

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

La administración pública moderna requiere redefinir sus instituciones, que permitan el desarrollo de las capacidades gubernamentales y sus procedimientos para dar viabilidad a la conducción administrativa.

En la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se propone actualizar aquellas áreas estratégicas del gobierno en consistencia con las demandas sociales actuales y futuras, mediante la creación de tres Secretarías y en el fortalecimiento institucional de otras Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Para instrumentar políticas públicas integrales se requiere de la organización administrativa que supone una Secretaría, con todos sus niveles estratégicos, de coordinación y de operación. Particularmente, la función de Seguridad pública se

realiza en coordinación con diversos ámbitos de competencia por conducto de las autoridades de policía preventiva; del Ministerio Público; de los tribunales; de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores y; de las encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del Estado.

La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad que se propone será la estructura administrativa que desarrolle las políticas de seguridad pública, tránsito y seguridad vial y la que proponga políticas y medidas que garanticen la congruencia de esta política con las demás dependencias de la Administración Pública del Estado y con los demás ámbitos de gobierno, con el objeto último de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de las libertades ciudadanas, el orden y la paz pública.

Corresponde así a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad organizar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de mejorar la eficacia preventiva y operativa de los cuerpos policiacos con la facultad para proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado e intervenir en su ejecución, en el marco de los principios de gobernabilidad y legalidad.

Asimismo, es innegable la participación de la sociedad en la formulación, planeación y ejecución de las Políticas Públicas, por lo que se prevé en la presente iniciativa la facultad de la Secretaría para promover, organizar y facilitar la

participación social en las actividades de vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de las atribuciones de su competencia.

En armonía con lo antes expuesto se establecen mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y los demás niveles de gobierno competentes para el apoyo y diseño de las políticas en materia de prevención del delito.

Asimismo, le compete a dicha Dependencia el ejercicio de las atribuciones en materia de Seguridad Vial Estatal en el ámbito de su competencia, como solución integral para evitar la duplicidad de funciones y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la entidad, en lo referente a tránsito y vialidad.

Se le faculta para promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores sociales, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la entidad; la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas o de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social, tratamiento de menores infractores, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares.

Por lo que se refiere a la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde a ésta velar por la política ambiental; pugnar por el mejoramiento de nuestras potencialidades; coordinar una planeación estratégica de esfuerzos conjuntos, de participación corresponsable, de sensibilidad ecologista y de acciones sistemáticas y rigurosas en materia de ecología.

La ciudadanía debe coadyuvar, mediante esfuerzos conjuntos con el gobierno, a preservar y restaurar los recursos naturales y a proteger el medio ambiente, lo que traerá como resultado un desarrollo sustentable.

Esta Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al medio ambiente y establecerá políticas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, coordinadamente con las Entidades Federativas y los Municipios del Estado. Asimismo, aplicará disposiciones preventivas y coercitivas de las violaciones a la preservación del medio ambiente e implementará medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo y agua.

Asimismo, será la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la que regule y promueva la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado, declarando las áreas naturales que deban ser protegidas por causa de interés general.

Que el trabajo, como parte esencial la actividad productiva y del desarrollo económico de toda sociedad, es un tema público prioritario para los legisladores de

la Quincuagésimo Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado. El activo más importante de una nación son las personas, por lo que es imprescindible desarrollar y potenciar sus habilidades y capacidades mediante la adopción y fomento de una política integral que permita el desarrollo y el progreso individual y social.

La creación de la Secretaría del Trabajo y Competitividad permitirá contar con una instancia gubernamental que promueva y articule nuestras aptitudes socioeconómicas.

Será la Dependencia que desarrolle y mejore la productividad en el trabajo, y en coordinación con otras Dependencias, promoverá el incremento de la calidad y la productividad, fomentando y apoyando la organización social para el trabajo y el autoempleo, impulsando el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal como órgano de apoyo del Titular del Poder Ejecutivo, requiere de modificaciones que le permitan vincular su actuación con toda la Administración Pública, en ese sentido, la reforma se hace consistir en que este órgano sea el que tramite las consultas que formulen las dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, de cualquier índole.

El reordenamiento funcional de las estructuras orgánicas de las entidades de la Administración Pública Estatal busca la incorporación de nuevos elementos que permitan una gestión pública eficaz y eficiente que responda claramente a las demandas y anhelos de la sociedad, por lo que al asumir la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales funciones que originalmente le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, esta también se reestructura y cambia de denominación para quedar como Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

También en la Secretaría de Gobernación se efectúan algunas adecuaciones a efecto de evitar duplicidad de funciones con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20 y 21 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se reforman** las fracciones VII y XIII del artículo 15, la fracción XVI del artículo 29, la denominación del Capítulo VIII para quedar DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, el primer párrafo y las fracciones I, XI, XV, XVII y XXVI del 35, la fracción XXII artículo 40 Ter y la denominación del Capítulo XV para quedar DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL; **Se adicionan** las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 15, los Capítulos XVII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, XVIII DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y XIX DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD del Título II, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 40 Ter y los artículos 40 Quinquies, 40 Sexies, 40 Septies; **Se derogan** las fracciones XIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLIV, XLV del artículo 29, las fracciones XXI y XXII del 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a VI...

VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

VIII.- a XII....

XIII.- Procuraduría del Ciudadano;

XIV.- y XV....

XVI.- Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;

XVII.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

XVIII.- Secretaría del Trabajo y Competitividad.

ARTÍCULO 29.- ...

I.- a XII.- ...

XIII.- Se deroga;

XIV.- y XV.-....

XVI.- Organizar, consolidar y ejecutar el sistema de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con Instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

XVII.- a XXIX.- ...

XXX.- a XXXIV.- Se derogan.

XXXV.- a XXXVII.- ...

XXXVIII.- Se deroga;

XXXIX.- a XLIII.- ...

XLIV.- y XLV.- Se derogan;

XLVI.- a LI.- ...

CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y ejecutar las políticas y programas de obra pública, asentamientos humanos, vivienda y desarrollo urbano;

II a X.- ...

XI.- Participar en el desarrollo de las comunicaciones en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a desarrollo urbano y obra pública;

XII a XIV.- ...

XV.- Vigilar y aplicar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, asentamientos humanos y desarrollo urbano a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

XVI.- ...

XVII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XVIII a XX.- ...

XXI y XXII.- Se derogan;

XXIII a XXV.- ...

XXVI.- Fomentar y organizar la investigación relacionada con la vivienda, obra pública y desarrollo urbano;

XXVII a XXXI.- ...

.....

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 40 Ter.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXI.-....

XXII.- Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de participación Estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;

XXIII.- Organizar el apoyo, la asesoría, la estrategia y los demás servicios jurídicos, en asuntos en que intervengan varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como cuando el Gobernador del Estado lo determine o acuerde, y

XXIV.- Los demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador o le atribuyan expresamente las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XVII
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 40 Quinquies.- A la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de las instancias, instrumentos, políticas y servicios que establezca la ley en la realización de las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; la prevención de la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.-, Desarrollar las políticas de seguridad pública, previo acuerdo del Gobernador, y proponerle la política policial en el Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos y garantizar la congruencia de tales políticas en coordinación con la administración pública estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III.- Planear y programar, mediante acuerdo con el Gobernador del Estado, las acciones de los cuerpos de seguridad pública y vialidad del Estado que se requieran, para mantener el orden público;

IV.- Organizar, administrar, operar y modernizar la tecnología de las instituciones de seguridad pública;

V.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y proponer al Gobernador del Estado la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo removerlo libremente en su caso;

VI.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el Estado e intervenir en su ejecución en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VII.- Detener, por conducto de los cuerpos policiales de la entidad, a los infractores de las normas penales y administrativas, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten;

VIII.- Promover y organizar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de seguridad pública y prevención del delito en el ámbito estatal y, en el ámbito federal, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar, supervisar y coordinar a la Policía Estatal Preventiva; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las

atribuciones legales y reglamentarias que correspondan a las policías de los Gobiernos Municipales;

X.- Instrumentar programas de prevención social para el combate a la delincuencia; ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público y proteger a los habitantes y transeúntes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en un sector determinado;

XI.- Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones; salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas; prevenir la comisión de infracciones y delitos del orden local, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos en el Estado, coordinando sus programas y acciones con las dependencias, entidades y sectores que por razón de sus funciones puedan apoyar en la realización de los trabajos de seguridad pública;

XII.- Prestar auxilio a la autoridad judicial, en términos de la legislación aplicable;

XIII.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con las instancias competentes las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidentiales del delito para el efecto de su incorporación en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XIV.- Establecer y operar un sistema estatal de información destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar e intercambiar datos e información para la prevención de delitos, cuidando en todo momento la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales;

XV.- Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones, conforme a la legislación aplicable;

XVI.- Organizar, dirigir, capacitar, supervisar y coordinar las fuerzas de Seguridad Vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para administrar y controlar la vialidad y tránsito de vehículos en el ámbito de competencia del Estado, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

XVII.- Previo acuerdo con los Ayuntamientos, proporcionar el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, y coordinarse con los mismos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XVIII.- Promover la seguridad y servicios de auxilio a los conductores y usuarios de las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros en términos de la Legislación aplicable;

XIX.- Establecer las políticas de vialidad y coordinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales en las vías de jurisdicción

estatal, ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;

XX.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad, para la planeación y programación de proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la entidad;

XXI.- Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en la entidad;

XXII.- Promover, organizar y evaluar la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e informático en materia de tránsito y seguridad vial en la entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales y con la participación de las autoridades y sectores involucrados;

XXIII.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y coordinar el Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXIV.- Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración,

de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XXV.- Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas con las diversas instancias de gobierno en materia de prevención y readaptación social, tratamiento de menores infractores, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI.- Organizar, dirigir y administrar el servicio policial de carrera, proveyendo su capacitación, profesionalización y especialización, así como para atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos municipales, en su caso; y

XXVII.- Los demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones reglamentarias o le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO XVIII DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 40 Sexies.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar, conducir y evaluar la Política Ambiental del Estado;

II.- Aplicar y vigilar la política ambiental en términos de la Ley de la materia y sus Reglamentos, así como la regulación de las acciones para la conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

III.- Formular, evaluar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV.- Expedir un Informe Anual del Medio Ambiente, mismo que estará a disposición del público en términos de la Ley correspondiente;

V.- Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado; la participación de los Ayuntamientos, se llevará a cabo previa celebración del convenio correspondiente;

VI.- Llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas por la Federación, conforme a lo previsto en la Ley respectiva;

VII.- Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas de competencia estatal, con participación de los Gobiernos Municipales;

VIII.- Instrumentar mecanismos de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado;

IX.- Llevar a cabo la aplicación de políticas y programas, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, en casos de emergencias y contingencias ambientales, de conformidad con las políticas y programas de protección civil que al efecto se establecen;

X.- Imponer medidas de prevención y control de la contaminación de los recursos naturales en los términos de la Ley de la materia;

XI.- Promover la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en Ley correspondiente;

XII.- Imponer medidas a los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean considerados peligrosos por la Ley General, su Reglamento en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

XIII.- Regular las actividades consideradas riesgosas para el medio ambiente;

XIV.- Promover políticas de prevención y control de la contaminación, por el aprovechamiento de los minerales o sustancias del Estado, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su intemperismo que pueda utilizarse como materia prima;

XV.- Impulsar tecnologías, equipos y procesos, que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

XVI.- Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XVII.- Regular la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XVIII.- Impulsar y promover la participación de la sociedad, en protección al ambiente conforme lo dispuesto en la Legislación;

XIX.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental;

XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado;

XXI.- La expedición de recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la Legislación Ambiental;

XXII.- La atención coordinada con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;

XXIII.- La aplicación de sanciones y medidas de seguridad en los términos previstos en la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado;

XXIV.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le transfiera la Federación a través de convenios o acuerdos de coordinación;

XXV.- Participar en la elaboración, revisión, ejecución y vigilancia de los programas y declaratorias de ordenamiento ecológico;

XXVI.- Organizar y administrar los parques y zonas ecológicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico a cargo del Estado; y

XXVII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

CAPÍTULO XIX
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 40 Septies.- A la Secretaría del Trabajo y Competitividad corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia la estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Federal del Trabajo y demás relativas aplicables en materia de trabajo en el Estado;

II.- Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado;

III.- Coadyuvar con las autoridades en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;

IV.- Conciliar a petición de parte, en los conflictos que surjan en materia de trabajo;

V.- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

VI.- Promover la capacitación y el adiestramiento como elemento fundamental para el desarrollo integral del trabajador;

VII.- Fomentar políticas de competitividad y desarrollo integral del empleo;

VIII.- Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y elaborar y ejecutar programas de capacitación de los trabajadores en el Estado;

X.- Formular y ejecutar el Plan Estatal de Empleo;

XI.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en la entidad;

XII.- Proporcionar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten;

XIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales, así como vigilar su funcionamiento;

XIV.- Difundir las normas relativas al trabajo y previsión social;

XV.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XVI.- Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;

XVII.- Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad;

XVIII.- Impulsar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XIX.- Establecer programas para apoyar el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias, coadyuvando con las dependencias y entidades;

XX.- Proporcionar tecnología de vanguardia en condiciones de equidad a los organismos productivos del Estado para elevar su productividad y competitividad;

XXI.- Evaluar el aprovechamiento humano y certificar la calidad humana en el lugar de trabajo;

XXII.- Otorgar reconocimientos en el desempeño de las personas en el trabajo; y

XXIII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado o le encomiende el Gobernador del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.